



AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2

Avda Pedro San Martin S/N

Santander

Teléfono: 942357123

Fax: 942357142

Modelo: TX004

Procedimiento Ordinario 0000604/2010 - 00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 de Santander

Proc.: **RECURSO DE APELACION**

Nº: **0000908/2012**

NIG: 3907510006486201000

Resolución: Sentencia 000532/2014

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		FEDERICO FERNANDEZ FERNANDEZ
Apelante		JUAN ESTEBAN ESTEBAN FERNANDEZ
Apelado		FEDERICO FERNANDEZ FERNANDEZ

AUDIENCIA PROVINCIAL CANTABRIA
OFICINA NOTIFICACIONES A PROCURADORI

FECHA ENTRADA FECHA LÍMITE

13 NOV 2014

17 NOV 2014

SECRETARÍA

SENTENCIA nº 000532/ 014

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Miguel Fernández Díez.

Don Javier de la Hoz de la Escalera.

Don Bruno Arias Berrioategortúa.

=====

En la Ciudad de Santander a cinco de noviembre de dos mil catorce.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de juicio Ordinario número 604 de 2010, Rollo de Sala número 908 de 2012, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de Da. 2

contra Da. 2



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En esta segunda instancia ha sido parte apelante D^a. [redacted] ² representada por el Procurador Sr. Esteban Fernández y dirigido por la Letrada Sra. Bermejo Villa; y parte apelada D. [redacted], representado por el Procurador Sr. Fernández Fernández y dirigido por el Letrado Sr. Umbria Saiz.

Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado Don Miguel Fernández Díez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Santander, y en los autos ya referenciados, se dictó Sentencia con fecha diecisiete de septiembre de 2.012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Fernández en representación de D^a. [redacted] ¹

[redacted] (hoy su heredero D. [redacted]) contra D^a. [redacted] ² condeno a esta a abonar a la parte actora la cantidad de 27.937,88 euros. No se hace especial imposición de las costas de esta instancia"

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia la representación de la parte demandada interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo se remitieron los



autos a la Iltma. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se señaló para deliberación y fallo del recurso el día veintisiete de octubre en que se suspendió por imposibilidad de ver el soporte audiovisual del juicio, requiriéndose a las partes una copia del DVD la que ha sido aportada, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se admiten los de la Sentencia de instancia, en tanto no sean contradictorios con los que a continuación se establecen; y

PRIMERO: Frente a la sentencia de instancia en que se estima parcialmente la acción ejercitada en la demanda, reclamación de daños y perjuicios derivados de culpa extracontractual, se alza el recurso interpuesto por la demandada reiterando su pretensión absolutoria.

SEGUNDO: El argumento esgrimido en el recurso como fundamento de la pretensión absolutoria es que la Sentencia de instancia contiene un error en la valoración de la prueba y que en modo alguno consta acreditado que la caída de ¹ se debiese a que el perro



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

guía de la demandada se cruzase de manera sorpresiva en su camino.

Esta Sala, tras la nueva valoración de la prueba a que autoriza el recurso ordinario de apelación en que nos encontramos, debe ratificar el criterio expuesto en la resolución recurrida. En efecto son dos los testigos presenciales que manifiestan que la caída de la señora se debió a que el perro guía se cruzo de manera imprevista en su trayectoria. Doña _____, en quien no cabe apreciar rasgo de incredibilidad subjetiva alguna, manifiesta que andaba inmediatamente detrás de la demandada, que esta, guiada por su perro guía se paró por la existencia de periódicos y revistas en la acera que interceptaban su camino, que hicieron un movimiento brusco a la derecha según su sentido de marcha y que el perro hizo caer a la señora, que era un día normal y sin exceso de viento, que el perro chocó con la señora y que esta cayó.

Semejante versión ha sido sostenida con coherencia y firmeza por Don _____ que deambulaba en sentido contrario a la anterior testigo. Manifiesta que a la altura del kiosco de prensa, el paso por la acera se estrecha y que observó como el perro guía se giró a la derecha cruzándose con la señora a al que hizo caer; que observó directamente el encontronazo del perro con la señora y ésta cayó.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Tales testimonios son prueba suficiente y bastante acerca de la forma en que se produjo la caída, sin que por contra exista prueba alguna acerca de una contribución del comportamiento de la víctima al resultado pues nadie ha testificado sobre un comportamiento distraído o inadecuado de la víctima por lo que en definitiva tan solo el comportamiento del animal se revela causa del accidente resultado en consecuencia de plena aplicación el Art 1905 del CC sin aplicación de concurrencia de culpa alguna.

TERCERO: En cuanto a la indemnización ha de señalarse que en la demanda se reclama por los días de incapacidad y por secuelas estando incluido en la limitación de funcionalidad el perjuicio estético por lo que no resulta de apreciación la alegada incongruencia.

CUARTO: La desestimación del recurso conduce a la imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey.,

F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Doña [redacted] contra la sentencia de referencia debemos confirmar y confirmamos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

la misma con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal, ante este mismo Tribunal en el plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.